

Alia, para lo de su cargo y en la parte
que a él corresponde.

Ante mí
Dn. Rafael
Suizo

Publicado en 13 de los corrientes, día de concurrencia.

Rafael
Suizo

(-) CUERPO N° 23.

De 28 de Mayo de 1928.

Por el cual se atienden las observa-
ciones hechas por la Gobernación del Dpto.
al Decreto N° 3 sobre Presupuesto de
Rentas y Gastos vigente, y se crea un
nuevo presupuesto.

El Consejo Municipal de Enri-
gado, en uso de sus facultades legales,

Acuerda:

- Art. 1.º Suprimire la parte final del art. 1.º Cap. I, del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, que dice: "o fuera de él" /
- Art. 2.º El sacrificio de los ganados, de carne for-
zosamente, en el Matadero público, según
disposiciones legales. Queda contrariar
esta disposición pagarán una multa de
treinta pesos (\$ 30.00) on.
Solo por circunstancias especiales podrá
el Sr. Alcalde apl. dar licencia o perm.
so para que los animales sean sacrifica-
dos en otro parte
- Art. 3.º Suprimire igualmente la parte final

del Art.º 10 del Cap. I, del Presupuesto
de Rentas Actual que dice: "y aquellas
fuoragandas que tengan efecto de que
nos hermiticemos"

El Sr. Alcalde a Vel. para el efecto con
delimito a lo que dispone el art. 164 del
Código de Policia vigente. Si tales profregan
das tuvieran el caracter ya dicho.

Art. 4.º El usar amen de circos fijos oro (\$5.00) men
suaf, for caota bomba de gasolina que
furnione en el municipio de que trata
el art.º 18 de la presentacion del Capit
ulo y Presupuesto, y de que habla tambien
el art.º 2.º del recurso. N.º 21 de Mayo
24 de 1927, aprobado eff escuente por
la Gobernacion del Depto., se refiere
segun la intencion del M.º Consejo
exclusivamente al uso del suelo
subuelo, for las bombas eff escuotas de
conformidad con el ordinario i) del art.º
32 de la Ordenanza 50 de 1919

Art. 5.º 32 de la Ordenanza 50 de 1919.
El art. 36, del Cap. II del mismo Pro-
yecto, se sustituye por el siguiente:
"Quedamos de hecho obligados a pagar: "Una
peso oro (\$ 1.00) que se cobrará anual y
anticipadamente por cada hectárea de terreno
y dos pesos (\$ 2.00) por cada una de las
de extralera."

Las procelas que tengan varios profectam.
est. o fragantín el empujé fuo fracionar
monte.

Art. 6.º Los impuestos creados sobre Establecimientos
industriales, de que tratan los actos 41, 42 y 59,
y Presupuestos, regirán con las expresiones
establecimientos en el inciso f.), del act. 32.

de la Ordenanza 50 de 1919, y en el Art.º 1.º de la Ordenanza 14 de 1921.

Art.º 7.º Derógase el Art.º 48 de los Susodichos Capítulos y Presupuestos que trata del impuesto sobre "Corralesas o lugares donde se encierran animales con fines de transitorio."

Art.º 8.º Igualmente se derogan los Art.ºs 53 y 54 de los mencionados Capítulos y Presupuestos, que tratan de los impuestos "a los Comerciantes Ambulantes" y a las ventas de cancho fraa bandas" respectivamente.

Art.º 9.º El Art.º 55 de los mismos Capítulos y Presupuestos, se deroga de la misma forma, y se sustituye por el siguiente: "Dos centavos por (\$0,02) que se cobrará por cada kilogramo de feso vivo, de los cerdos, y tres centavos por (\$0,03) por cada kilogramo de feso muerto."

Art.º 10.º Los Depósitos de materias inflamables, de que trata el Art.º 56 del Capítulo y Presupuesto tantas veces mencionado, solo pueden tener las Cantidades fijadas por el Art.º 301 de la Ordenanza 46, de 1925 (Código de Policía vigente).

Art.º 11.º Créase dos (2) plazas más de Agentes de Policía de Vigilancia, por la fuerza Obligatoria que impone el inciso 1.º del Art.º 6.º del Código de Policía, en relación con el Centro regente del Municipio, con la asignación mensual de cincuenta pesos por (\$50.00) cada uno.

Art.º 12.º Para el pago de los sueldos de los Agentes de Policía de Vigilancia, a que se refiere el Artículo anterior, adrese al Sr. Alcalde un crédito adicional

al Presupuesto, por la cantidad de setecientos pesos oro (\$700⁰⁰), con la cual se aumente la presupuesto en el artº 9º, Cap. III Deptº de Gobierno, del Presupuesto de Gastos actuales.

§ Estos empleados, ingresaban a prestar sus servicios, el 1º de febrero próximo.

Artº 13. Aprobáronse las siguientes partidas, necesarias para atender a gastos forzoso:

a) Cincuenta pesos oro (\$50⁰⁰) para el levantamiento del plano de la Colación Cateceda del Concejimiento de Sahameta (parágrafo único del artº 1º y el artº 2º de la Ordenanza 15 de 1918).

b) Veinte pesos oro (\$20⁰⁰) para el arreglo y conservación de los Cuadros del Municipio, (Norma 14 del artº 133 de la Ordenanza 50 de 1919). Infinitamente está fructuada así como la anterior, al Deptº de Gobierno del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

c) Treinta pesos oro (\$30⁰⁰) para atender a lo que impone, en relación con la Higiene Pública, el artº 21º de la Ley 99 de 1922 y las resoluciones nos 18 y 36/3 de 1926, emanadas de la Dirección Nacional de Higiene; infinitamente dicha fructuada al Deptº de Higiene y P. M. y P. M. del Presupuesto de Gastos vigente.

Artº 14. Añase al ítem Alcohol un Crédito adicional, por la cantidad de cien pesos oro (\$100⁰⁰), que se tomará del mayor producido de las Rentas municipales, para atender al artº anterior.

Artº 15. Créase el impuesto de un día por un...

to (10%) que se cobrará por cada refa que se haga en el municipio.

Este impuesto no debía hacerse efectivo, sino seis meses después de sancionarlo el presente Acuerdo.

16. Este Acuerdo según desde su sanción, excepto los Artos 11 y 12, con su fracción correspondiente, que expresamente según de la fecha en el 1.º de agosto.

Dado, en Cartago a 28 de Mayo de 1928. Después de leerlo y aprobarlo en los debates que tuvieron lugar en distintos días cultos 11 y 12 etc. "enmendado vale."

El Presidente,

Murillo

El Secretario,
Eduardo Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

cientos veinte y ocho

Mayo veintinueve de mil novecientos

Publicarse y ejecutarse

Ante mí

Renio. P. P.

El anterior acuerdo fue publicado por bando hoy 3 de Junio de 1928, día de consumo.

Roberto P. P.

ACUERDO N° 24.

De 4 de Junio de 1928
Relativo a la Planta Redo-electrica
del "Arcon"

El